

las dichas penas montasen más del dicho salario, que la dicha çibdad contase todo lo que más montase para el reparo de los muros della, o açerca dello proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos que veades una nuestra carta que nos mandamos dar a la çibdad de Murçia çerca de lo tocante a los dichos alardes e penas e contyas dellos, o su traslado sygnado en manera que faga fee, e que la guardeys e cumpleys, e fagays guardar e conplir en la dicha çibdad de Lorca en todo e por todo, segund que en ellas se contiene, bien /^{257r} e conplidamente, como sy para la dicha çudad fuera dirigida espeçialmente, e contra el thenor e forma della no vades ni pasedes nin consyntedes yr ni pasar, so las penas en la dicha nuestra carta conthenidas.

E mandamos al nuestro corregidor de la çibdad de Murçia que, seyendo requerido por parte de la dicha çibdad de Lorca, dé y haga dar a la dicha çibdad de Lorca e a su procurador en su nonbre, el traslado de la dicha carta que ansy mandamos dar sobre los dichos alardes a la dicha çibdad de Murçia, sygnado en publica forma, pagando al escrivano su devido salario que por ello aya de aver. El qual dicho traslado mandamos a la dicha çudad de Lorca que ponga en el arca del cabildo e conçejo della con las otras escripturas de la dicha çudad. E los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que dénde al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Ocaña, a seys dias del mes de março, año del señor de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Va escripto sobre raydo o diz «e». Johan episcopus /^{257v} ovetensis. Joanes dotor. Françiscus liçençiat. Petrus doctore. Joan Liçençiat. Martinus, doctor. Liçençiat Capata. Yo, Joan Ramirez, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada, bacalarius de Herrera. Françisco Diaz, chançiller.

- 317 -

1500, enero, 24. Sevilla

El Consejo Real ordena al corregidor y alcaldes de Lorca, a petición del concejo, que celebren las audiencias de las alcabalas por la mañana, una hora después de amanecer, en lugar de a medio día, para que los labradores puedan acudir sin perjuicio de su trabajo.

Provisión. Original. Papel, 211 x 309 mm. Sello de placa al dorso, deteriorado. Letra cortesana.

A: Caja 4-2 / 26.

B: Traslado de 1540 en Libro II de privilegios, fol. 45rv.

Cit.: CÁNOVAS COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1890, p. 345.
ESPÍN RAEL, J., *Anales de Lorca*, ss. XV-XIX, Lorca, 2004, p. 72-73.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el nuestro corregidor e alcaldes de la çibdad de Lorca que agora sois o fueredes de aqui adelante, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos desa dicha çibdad, nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, diziendo que las audiencias de las alcavalas desa dicha çibdad se hazen a medio dia, e que por se hazer tan tarde, los vezinos de la dicha çibdad se estorvan de entender en sus haziendas e resçiben mucho daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed lo mandasemos proveer, mandando que las dichas audiencias se fiziesen de mañana, a ora de prima, en la plaça, por que despues de las audiencias los vezinos de la dicha çibdad se pudiesen yr a trabajar y entender en sus haziendas, o que sobrello proveyese como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, e mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que de aqui adelante fagais las audiencias de las alcavalas por la mañana, una hora despues de amanesçido, por manera que los labradores non resçiban fatiga por esta causa. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara. E demas mandamos a qualquier ome que vos la mostrare, que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Sevilla, a veynte e quatro dias del mes de enero de mill e quinientos años.

(*Firmas*) Johanes, episcopus ovetensis. Iohanes, liçençiatu. Martinus, doctor. Lienciatus Capata. Ferdinandus Tello, liçençiatu.

Yo Alfonso del Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

(*Brevete*) Para que en la ciudad de Lorca se hagan las audiencias de las alcavalas de mañana, una ora del día. Corregida.

(*Al dorso*) Registrada, Castañeda. Derechos, IIII reales e medio. Sello, XXX mrs. Registro, XXVII mrs. Alfonso.

- 318 -

[c. 1500]

Padrón de vecinos de Lorca para la recaudación de un impuesto para el casamiento de las infantas. Incluye los barrios de San Mateo, Santiago, San Jorge, Santa María, San Juan y San Pedro.

Papel, 30 fols., 315 x 22 mm. Sin fecha. Lleva como cubierta un bifolio de pergamino de un cantoral gótico (deteriorado).

A: Caja 4-1 / Padrón vecinal 1500.

- 319 -

[c. 1500. Lorca]

Padrón de lo que falta por cobrar de un impuesto (sin determinar) en las parroquias de Santa María y San Jorge (fols. 1-8) y padrón de propietarios de tahúllas para reparto de agua (fols. 9-30). Incompletos.

Papel. 30 fols., 314 x 225 mm. Letra cortesana.

A: Caja 4-1 / Repartimiento de alcabalas.

- 320 -

[Siglo XV. 2ª mitad]

Libro del padrón del reparto de agua de Lorca. Contiene el nombre de los propietarios, el número de tahúllas que poseen y la cantidad de agua adjudicada en el Brazal de los 31 días, Brazal de la Torre, Tercio de Cazalla, Tendillas, Tiata, Veintena, Horra y Tercio de Marchena.

Original. Pergamino. Formado por 4 cuadernos de diferentes tamaños: 1º) 7 fols., 225 x 160 mm; 2º) 12 fols. 225 x 150 mm; 3º) 11 fols. 245 x 160 mm; 4º) 11 fols. 226 x 170 mm. Lleva varios tipos de letra, desde la gótica textual a la cursiva, y hay muchos nombres tachados y reescritos, lo que indica varias fases en su confección. Calderones y recuadros en rojo. Deteriorado.

A: Padrones y libros de agua, 1.